



VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

CONVOCATORIA INTERNA JIS01-2025 PARA FINANCIAR PROYECTOS DE JÓVENES INVESTIGADORES DIRIGIDA A ESTUDIANTES O PROFESIONALES GRADUADOS DE LA SEDE LA PLATA DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA.

ADENDA N°02

POR MEDIO DEL CUAL SE SANEA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR INDISPONIBILIDAD TECNOLÓGICA Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA

La Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, en el marco de las Convocatorias Internas de Investigación 2025 y en cumplimiento de su compromiso institucional con la calidad, la equidad y la transparencia en los procesos de evaluación, informa a la comunidad universitaria la expedición de la presente **Adenda N°02**, Para sanear un vicio de procedimiento de la presente convocatoria por indisponibilidad tecnológica de nuestros mecanismos internos.

Este ajuste obedece a **dificultades técnicas presentadas recientemente en la plataforma institucional SIVIPS**, específicamente en el módulo de envío de correos automáticos. Estas fallas fueron notificadas y atendidas por el equipo de soporte del Centro de Innovación y Transferencia del Conocimiento y Desarrollo (CITCD), quienes informaron:

“Debido a actualizaciones recientes en las políticas de seguridad de Google para el uso de correos en aplicaciones, desde el área de CITCD se realizaron los ajustes necesarios en la configuración del sistema, con el fin de evitar fallos o inconsistencias en el envío de correos automáticos. En este sentido, el servicio de envío de correos del módulo SIVIPS se encuentra nuevamente en funcionamiento, por lo que es posible retomar el proceso que se encontraba bloqueado por este motivo.” *Paula Ramos, Soporte Aplicativos – CITCD, Universidad Surcolombiana.*

Este incidente tuvo un **impacto directo en la notificación y seguimiento del proceso de evaluación por pares**, generando demoras en el acceso oportuno de los evaluadores a las propuestas asignadas y, por ende, en la entrega de conceptos técnicos y académicos.

Que la anterior circunstancia obliga a la entidad a corregir el error y sanear el proceso de la presente convocatoria según cronograma desde la evaluación de pares internos hasta la publicación final de proyectos seleccionados según reclamaciones, advirtiendo que dicha corrección, no implica una modificación en los términos de la convocatoria, toda vez que corresponde a un aspecto inherente específicamente a la etapa establecida en el Cronograma denominada evaluación de pares internos ya que se debe surtir efectivamente la entrega del link de acceso a través de correo electrónico para que puedan desarrollar lo que compete en calidad de pares evaluadores.

Que sanear el procedimiento de la forma antes indicada resulta necesaria, toda vez que es deber de la Entidad garantizar condiciones claras y justas de participación, para poder realizar la selección objetiva de los postulados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso de la presente **CONVOCATORIA INTERNA JIS01-2025**, nos podremos remitir entonces a lo

dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 “C.P.A.C.A.” para corregir la actuación administrativa por tratarse de una indisponibilidad tecnológica, la cual señala:

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

A su vez, podremos realizar una analogía jurídica respecto de lo que dispone en la materia la Ley 80 de 1993 en su Artículo 49 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos:

“ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.”

Ahora bien, en relación con la noción de error de forma, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado señala:

(...) **“Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales**, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro. (...) Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir “que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular, **no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto.** Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos sustanciales o no sustanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de sustanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto”.1 (Subraya y negrilla fuera del texto original). (...)

“Se advierte, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema de la formalidad del acto administrativo y la nulidad proveniente de su desconocimiento, han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración, puesto que “...no todas las formas tienen un mismo alcance o valor...”, y ellas van desde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las primeras las que realmente inciden en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez.” (...)2 (Subraya y negrilla fuera del texto original). (...)

“Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatiendan los requisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial (28), esto es, aquella que de omitirse tiene la capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva.” (...) 3 (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Con respecto al saneamiento de los actos administrativos el Consejo de Estado en Providencia del 12 de septiembre de 1996 Radicado 3552, citando a varios autores, sostuvo:

“El saneamiento de actos anulables es factible cuando «**el vicio del acto no es muy grave**» (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El Acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII 11) o se trata de «irregularidades menos graves» (Enrique Sayagues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512).

“Tal convalidación, por lo contrario, no es posible en los eventos de «falta de algunos de sus elementos esenciales», por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayagués Laso, *ibidem*, pág. 513 y 514).”



En el mismo sentido la agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que:

“... no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (...)3. La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas.

Que dados los anteriores argumentos, el procedimiento adelantado no configura causal alguna de nulidad de la actuación administrativa, por el contrario, el mismo obedece a un error por indisponibilidad tecnológica susceptible de corrección y saneamiento, obteniendo con ello el trámite administrativo de remisión pertinente de los correos electrónicos con la información necesaria e idónea a cada uno de los pares académicos para que puedan desarrollar la evaluación a que haya lugar, por lo cual habrá lugar a ajustar el cronograma establecido para la Convocatoria JIS01-2025.

El nuevo cronograma ajustado será publicado junto con la presente adenda en los medios oficiales de la Universidad Surcolombiana.

ACTIVIDADES	FECHA Y HORA	LUGAR
Evaluación de pares internos	Del 25 de abril de 2025 a las 14:00 H al 30 de mayo de 2025 a las 12:00 H	Sistema de Información SIVIPS
Publicación de resultados definitivos – proyectos seleccionados	El 30 de mayo de 2025 a las 15:00 H	El portal institucional. En el SIVIPS
Presentación de reclamos sobre evaluación de pares	Del 30 de mayo de 2025 a las 15:01 al 03 de junio de 2025 a las 18:00 H	Sistema de Información SIVIPS
Respuesta reclamaciones evaluación pares externos	Del 04 de junio al de 05 junio a las 12:00 H de 2025	Sistema de Información SIVIPS
Publicación final de proyectos seleccionados según reclamaciones.	El 06 de junio de 2025 a las 18:00H	Portal web institucional

Expedida en Neiva 02 de mayo de 2025

DR. ELÍAS FRANCISCO AMÓRTEGUI CEDEÑO
Vicerrector de Investigación y Proyección Social
Presidente COCEIN

Proyectó: **Ing. Oscar Oriol Toledo Laiseca**
Profesional VIPS

EL CENTRO DE INFORMACION, TECNOLOGIA Y CONTROL DOCUMENTAL

INFORMA

A los pares evaluadores y a la comunidad en general que, recientemente, se han presentado inconsistencias en el envío de correos automáticos generados por nuestros Sistemas institucionales

Estas fallas están relacionadas con una actualización en las políticas de seguridad de Google, que entró en vigor a partir de marzo de 2025. A través de esta nueva política, Google deshabilitó el acceso mediante aplicaciones que no utilizan estándares modernos de seguridad, como el inicio de sesión únicamente con nombre de usuario y contraseña. Esta actualización eliminó la opción de permitir el uso de "aplicaciones menos seguras" y exige ahora la activación obligatoria de la verificación en dos pasos, así como el uso de contraseñas específicas para aplicaciones. Para mayor información, puede consultar los siguientes enlaces oficiales de Google:

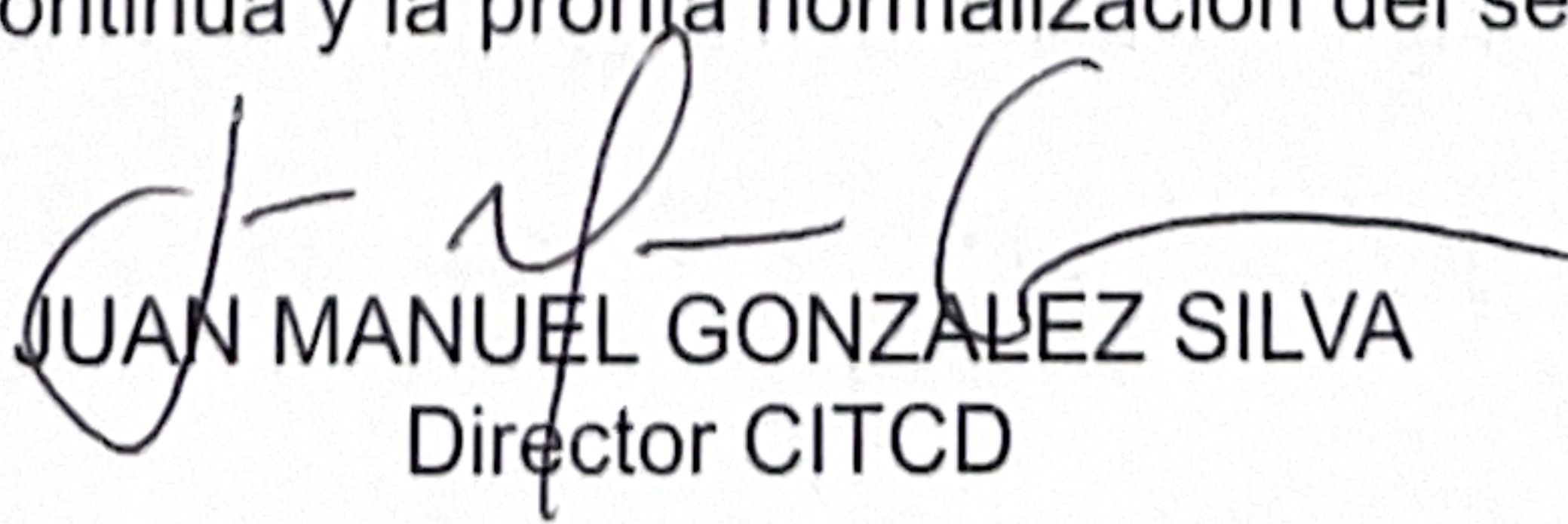
Aplicaciones menos seguras y tu cuenta de Google
(<https://support.google.com/accounts/answer/6010255>)

Actualización de políticas sobre acceso IMAP sin OAuth
(<https://support.google.com/a/answer/14114704>)

Como consecuencia de estos cambios, algunos correos enviados desde nuestras plataformas no fueron entregados correctamente a los destinatarios previstos, incluyendo a pares evaluadores vinculados a nuestros procesos institucionales.

Ante esta situación, el equipo técnico ha iniciado el proceso de reconfiguración de los sistemas de correo automatizado, ajustándose a los nuevos requerimientos de seguridad establecidos por Google. Esto incluye la implementación de autenticación en dos pasos y la generación de contraseñas específicas para garantizar la continuidad y seguridad del servicio.

Lamentamos los inconvenientes ocasionados por esta situación y agradecemos la comprensión de todos los involucrados. Reiteramos nuestro compromiso con la transparencia, la mejora continua y la pronta normalización del servicio.


JUAN MANUEL GONZALEZ SILVA
Director CITCD

Vigilada Mineducación